



# Las uniones de hecho en niñas y adolescentes desde la perspectiva del derecho a vivir una vida libre de violencia

*Common-law relationships in girls and adolescents from the perspective of the right to a life free of violence*

\*\* Emma Patricia Muñoz Zepeda | Abogada y Notaria Publica, El Salvador

Recibido: 2022/01/09 | Aceptado: 2022/03/11 | Publicado: 2022/06/30

## Resumen

Las uniones de hecho es una problemática social que afecta los derechos de la niñez y adolescencia perpetuando sus consecuencias en todo su ciclo de vida, al tener como base una visión adultocentrista que permea en las decisiones alrededor de los derechos humanos de las niñas y adolescentes mujeres lo cual requiere regulación a nivel normativo y trabajar en el territorio con actores claves y la sociedad a través de campañas de sensibilización enfocadas en la deconstrucción de patrones socialmente aceptados que contradicen el corpus iuris en materia de niñez y adolescencia. Se ha utilizado el método cualitativo – reflexivo, que permitirá analizar causas y consecuencias de las uniones de hecho visibilizando el vacío legal en su regulación a partir del análisis del principio del interés superior y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

**Palabras claves:** Adolescentes mujeres, Derecho a una vida, Libre de violencia, Niñas, Uniones de hecho.

## Abstract

Common-law relationships are a social problem that affects the rights of children and teenagers, perpetuating their consequences through their life cycle, based on an adult-centric vision that permeates decisions about the human rights of girls and adolescents women, which requires regulation at the normative level and working in the territory with key actors and society through campaigns awareness- raising focused on deconstructing socially accepted patterns that contradict the corpus iuris in matters of childhood and adolescence. The qualitative-reflective method has been used, which will allow analyzing causes and consequences of common-law relationships by making visible the legal vacuum in their regulation based on the analysis of the principle of the best interest and the right to a life free of violence.

**Palabras claves:** Common-law relationships, Girls and adolescent's women, Right to a life free of violence



Cómo citar este artículo:

Muñoz Zepeda, E. P. (2022). Las uniones de hecho en niñas y adolescentes desde la perspectiva del derecho a vivir una vida libre de violencia. *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia Justicia y Sociedad*. 1(1), 45-63.

---

\*\* Maestra en Derecho de Familia de la Universidad Evangélica de El Salvador. Abogada en el libre ejercicio. Líneas de investigación: Derechos Humanos, niñez y adolescencia. Email: emmapatricia.zepeda@gmail.com. Orcid ID: orcid.org/0000-0001-5834-8876.

## **1. Introducción**

La violencia en todas sus manifestaciones presenta la particularidad de haberse normalizado por parte de la sociedad al grado de pasar desapercibida, de carácter antisocial desde una visión subjetiva, es decir, la interpretación es de acuerdo a la percepción que cada persona utiliza para analizar y valorar esta problemática; todo ello, producto de la construcción social que nos acompaña día a día, por ejemplo, los medios de comunicación con sus programas televisivos, el lenguaje que se utiliza para informar un caso de violencia de género, entre otras. (Bastida, 2018 p. 83)

El matrimonio y las uniones de hecho de niñas y adolescentes con personas mayores de edad es una problemática social que incide en el desarrollo integral de las niñas y adolescentes, quienes ven limitados sus proyectos de vida al adquirir nuevas responsabilidades que de conformidad a su desarrollo evolutivo no deben estar realizando. Para el año 2017 a través de Decreto Legislativo número 754, se derogaron las disposiciones que regulaban el matrimonio con menores de edad, lo que representó en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia un avance significativo para erradicar este tipo de prácticas inapropiadas. No obstante, las uniones de hecho se encuentran sin una regulación que sancione este tipo de prácticas que son habituales en nuestra sociedad y soslayan los derechos humanos de las niñas y adolescentes obstaculizando el desarrollo de su proyecto de vida.

En nuestro país para el año 2019, se registró que 258 adolescentes tenían pareja, las edades reportadas eran entre los 12 y los 14 años de edad (DIGESTYC, 2019). No obstante, la reforma realizada en el año 2017 al Código de Familia, estableció la prohibición del matrimonio de niñas y adolescentes a través de la derogatoria de los artículos 14, 18, 19, 22, 86 y 92 del cuerpo legal citado. Dejando en un vacío legal las uniones de hecho de estos grupos etarios, que tienen como asidero la idiosincrasia de la sociedad y en consecuencia perpetuándose su práctica nociva.

Las uniones de hecho de niñas y adolescentes son una expresión de violencia, aunado a que su práctica invisibiliza hechos de violencia sexual a los cuales son sometidas las niñas y adolescentes, en este sentido, de acuerdo a Memoria de Labores del período del 1 de junio del año 2020 al 31 de mayo del año 2021, se identifica el delito de violación con 2, 313 casos, como uno de los delitos de mayor impacto en ese período y en los indicadores de delitos contra la mujer la violencia sexual ascendió a 5,260 delitos de violación, violación en menor e incapaz, agresiones sexuales entre otros delitos pero no se realiza un desglose por edad (FGR, 2021, p. 128).

A partir de lo antes mencionado, se considera relevante analizar las uniones de hecho de niñas y adolescente mujeres con hombres mayores de edad y las repercusiones en su esfera de derechos en aras de visualizar la necesidad de deconstruir patrones socialmente aceptados que perpetúan la violencia sexual hacia las niñas y adolescentes mujeres, pero con gran incidencia en todo su ciclo de vida.

## **2. Conceptualización de las uniones de hecho de niñas y adolescentes**

La cultura patriarcal que presenta nuestra sociedad en todos sus estratos nos evidencia que los patrones culturales son parte importante en las costumbres y el comportamiento de los miembros de la sociedad, en consecuencia, incide en poblaciones minoritarias o vulnerables al invisibilizar sus derechos. Es decir, los estándares internacionales son las directrices que deben regir las decisiones y normativa que los Estados promulguen con la finalidad de garantizar un verdadero ejercicio de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, lo cual no se garantiza con prácticas como el matrimonio y uniones de hecho de niñas y adolescente mujeres con hombres adultos.

El concepto de matrimonio y uniones infantiles tempranas y forzadas nos lleva a realizar una integración de diferentes instrumentos internacionales que nos permitan elaborar un concepto desde la visión de los derechos humanos de las niñas y adolescentes mujeres. En este sentido, la Convención sobre los Derechos Niño, establece que se comprenderá que todo ser humano menor de 18 años de edad es una niña o niño, la delimitación que regula el artículo 1 de la Convención no define niñez y adolescencia como lo hace la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que en su artículo 3 regula que se entenderá para efectos de esta normativa por niña o niño desde el instante de la concepción hasta los 12 años y adolescente hombre o mujer desde los 12 años de edad cumplidos hasta que cumpla los 18 años.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su observación 31 vinculada con la Observación 18 del Comité de los Derechos del Niño, se ha pronunciado en relación al matrimonio infantil señalando que es un matrimonio forzado en el cual se encuentran presentes los siguientes elementos: no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas, el cual se acompaña de embarazos y partos precoces y frecuentes, deserción escolar y consecuencias en la salud de las niñas y adolescentes mujeres (Comité CEDAW y Comité de los Derechos del Niño, 2014, párrafo 20 y 22).

Por su parte el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, visualiza las desigualdades a las cuales son sometidas las niñas y adolescentes mujeres al ser unidas en matrimonio y en su caso en uniones no matrimoniales que perpetúan las costumbres de la sociedad e invisibilizan los derechos de niñas y adolescentes. En consecuencia, se exhorta al Estado a partir del principio de corresponsabilidad a adoptar decisiones que promuevan la eliminación de las uniones no matrimoniales y soslayan sus derechos humanos afectando sus proyectos de vida (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015).

En este mismo orden de ideas, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala en su artículo 2 el rol del Estado en aras de condenar la discriminación en contra de la mujer de forma holística que permita un desarrollo desde la visión de los derechos humanos deconstruyendo patrones socioculturales que se encuentran arraigados y naturalizados en nuestra sociedad que afectan los derechos de las niñas y adolescentes mujeres.

Por tanto, para efectos de esta investigación se entenderá uniones no matrimoniales, aquellas uniones que tienen como objetivo la convivencia de un hombre y una mujer para formar una familia, en la cual una o ambas personas no tienen la mayoría de edad de acuerdo a los estándares internacionales y normativa interna salvadoreña. Es decir, uno de los elementos para su configuración es que uno de los integrantes de la unión matrimonial o de hecho sea una niña o adolescente que se encuentra en desarrollo y aún no ha alcanzado la mayoría de edad.

### **3. Causas de las uniones de hecho en las niñas y adolescentes**

Para comprender esta problemática social es necesario realizar un análisis de las causas que motivan o producen las uniones de hecho en las niñas y adolescentes mujeres, de acuerdo a Naciones Unidas se han identificado siete causas que producen que esta problemática este vigente y es analizada desde una visión holística que requiere cambios estructurales y de idiosincrasia y se detallan en la tabla 1.

Las causas citadas en la tabla 1, permiten visibilizar que las uniones no matrimoniales de niñas y adolescentes mujeres con hombres mayores de 18 años, es una problemática con diferentes aristas que requieren atención para proporcionar una solución holística que coloque a este sector en particular en el centro de la toma de decisiones, para ello es necesario que las decisiones del Estado y las instituciones competentes retomen lo señalado por el principio del interés superior y corresponsabilidad.

**Tabla 1.** *Causas de las uniones de hecho de niñas y adolescentes mujeres*

Escapar de la violencia	Es un escape a la violencia que viven en sus hogares el cual en ocasiones se perpetúa en sus uniones, tienen que enfrentar la violencia, el abuso y el control de sus parejas.
Huir de la pobreza	Se utiliza como un mecanismo con el fin de evitar que sus familias tengan una boca más que alimentar, sintiendo que así podrían ayudar mejor a sus madres.
Doble moral sexual	Desde la niñez se define qué es lo permitido y no permitido para una niña o adolescente de acuerdo a los patrones de género socialmente construidos lo que a su vez implica el control sexual de las niñas y adolescentes censurando su opinión de cuándo ellas desean mantener relaciones sexuales.
Normas masculinas dominantes	La normativa presenta un carácter predominantemente masculino que invisibiliza los derechos y libertades de las mujeres en todo su ciclo de vida.
Por sus propios padres	La naturalización del matrimonio o uniones no matrimoniales deviene de las madres y padres quienes en algunas ocasiones son los encargados de acordar estas uniones.
Falta de educación	El acceso a información y servicios de salud sexual reproductiva son importantes para el desarrollo de las niñas y adolescentes mujeres el cual se ve limitado por la falta de recursos.
Leyes débiles	Las uniones informales permanecen a menudo fuera del ámbito administrativo de las agencias gubernamentales, creando grandes vacíos para evitar tanto las sanciones oficiales como los servicios de apoyo.

Fuente: Elaboración propia (2022) a partir de Naciones Unidas (2019).

A partir de lo antes mencionado es de señalar que las uniones tempranas son un problema estructural que debe priorizarse desde una visión de derechos humanos que permita visibilizar en un primer momento las causas que conllevan a esta problemática social y requiere de una respuesta integral que marque un antes y después pero para ello es importante trabajar en la deconstrucción de patrones socioculturales que están arraigados e imposibilitan un ejercicio pleno de los derechos de las niñas y adolescente mujeres incidiendo en todo su ciclo de vida.

#### **4. Impacto de las uniones de hecho en las niñas y adolescentes**

Las uniones no matrimoniales tienen repercusiones en diferentes áreas del desarrollo de las niñas y adolescentes mujeres quienes presentan un cambio en su proyecto de vida, pues bien adquieren obligaciones como compañeras de vida y madres, lo que incide en el crecimiento personal y culminación de sus estudios. El desarrollo progresivo de las facultades de las niñas y adolescente mujeres debe ser respetado, lo que en consecuencia permita que sean escuchadas y ejerzan sus derechos, como lo señala el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, asimismo, la familia tiene un rol esencial de orientación que permita a las niñas y adolescentes expresarse, pero enfocando sus decisiones en el principio del interés superior.

El rol primario y fundamental de la familia se visualiza en la orientación de las madres y padres quienes deben orientar a sus hijas en las decisiones que afectan sus derechos y de esta manera desempeñar un rol activo que rechace la permisibilidad de las uniones no matrimoniales de niñas y adolescente mujeres con hombres mayores de 18 años, que en consecuencia vulnera sus derechos humanos. Cabe señalar que esta situación no debe analizarse de forma aislada, es decir que sus efectos son únicamente en las niñas y adolescentes mujeres, sino todo lo contrario, trasciende a sus hijas e hijos como a toda la sociedad.

Pues bien, las consecuencias de las uniones tempranas o uniones de hecho de niñas y adolescentes mujeres inciden en su desarrollo perpetuando patrones culturales discriminatorios y que obstaculizan el desarrollo de cada una de ellas de acuerdo a su plan de vida, al asumir el rol de compañera de vida y madre a una temprana edad y que la sitúa en una condición de subordinación y dependencia de su pareja. Es así que se han identificado las siguientes consecuencias:

**Tabla 2. Consecuencias de las uniones de hecho en las niñas y adolescentes mujeres.**

En las niñas y adolescentes mujeres	Derecho a la educación	-Abandono escolar. -Reducen el nivel educativo alcanzado -Menos oportunidades de desarrollarse, obtienen los peores empleos y ganan menos.
	Derecho a la salud	-Enfrentan mayores problemas de salud durante el embarazo y parto. -Riesgos para la salud, incluyendo fístula obstétrica, tasas de mortalidad infantil más altas y abortos inseguros. -Presentan un mayor riesgo de contraer infecciones transmisión sexual. -Se embarazan antes de la mayoría de edad y aumenta el número de hijas e hijos.
	Derecho a vivir una vida libre de violencia	-Se encuentran expuestas a mayor violencia familiar y de género por parte de su pareja. -Limitación de su autonomía y movilidad.
En las hijas e hijos de las niñas y adolescentes mujeres	Derecho a la identidad	-Se presenta una tasa menor de registros de nacimiento.
	Derecho a la integridad personal	-Sufren violencia por parte de su progenitor.
	Derecho a la salud	-Pueden presentar mayores riesgos de salud en su nacimiento y durante los primeros años de vida.

Fuente: Elaboración propia (2022) a partir Alianza Global (2020) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2019).

Las consecuencias nos presentan un panorama de la afectación en materia de derechos humanos de las niñas y adolescentes mujeres, pero sus efectos pueden ser visualizados desde otras aristas, es decir, transgreden el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego, derecho a opinar y ser oído, entre otros que son esenciales para el desarrollo de toda niña y adolescente mujer. Pero se ven limitados a partir de la unión de hecho que entorpece el desarrollo adecuado de su personalidad en concordancia con las etapas de su crecimiento.

Es decir, desde una visión de derechos humanos las uniones de hecho son un obstáculo para su desarrollo integral vulnerando su dignidad humana y otorgándole la calidad de objeto de derecho permitiendo una visión adulto centrista que permea en la sociedad y en consecuencia limita los derechos de las niñas y adolescentes mujeres quienes se ven restringidas en la toma de decisiones. Esta perspectiva contraria la visión de la doctrina de protección que reconoce a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos a quienes debe garantizarse el goce y disfrute de los mismos.

No obstante, podemos analizar que las uniones de hecho están acompañadas de un proceso de desigualdad y patrones culturales que han permeado en diferentes esferas y ámbitos, tales como la escuela, espacio creado para la educación de las niñas y adolescentes como parte del proceso de adquirir las herramientas necesarias para la construcción de su proyecto de vida, pero se ven limitadas a continuar con sus estudios por patrones culturales. Es oportuno señalar que de conformidad a la Ley General de Educación las niñas y adolescentes embarazadas independientemente se encuentren en una unión de hecho los centros escolares no pueden impedir la continuidad de sus estudios a contrario sensu se establece la ruta de garantía a seguir por parte de las autoridades de los centros educativos.

Es así que la Ley antes citada establece la prohibición a los centros educativos públicos y privados que adopten medidas que limiten o alteren el inicio o continuidad de los estudios de las niñas y adolescentes mujeres embarazadas o en período de lactancia, en este sentido, los centros educativos deben crear los mecanismos de apoyo que garanticen su continuidad, además de autorizar los permisos médicos necesarios en aras de mantener los controles prenatales y postnatales (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2011, Decreto Nro. 917).

De igual manera el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha elaborado un Protocolo para la permanencia escolar de las niñas y adolescentes embarazadas o que ya son madres, el cual tiene como objetivo reducir la deserción escolar y establecer las coordinaciones internas, además de trabajar con instituciones locales y en consecuencia se permita garantizar que las niñas y adolescentes mujeres embarazadas y madres continúen sus estudios hasta su terminación.

Para el año 2019, de acuerdo a los datos registrados en el estudio denominado *Llegar a cero embarazos en niñas y adolescentes. Mapa El Salvador 2020*. Se reportó una tasa de 25 embarazos por cada 1,000 niñas y adolescentes. Los departamentos con mayor índice de embarazos son Ahuachapán, Sonsonate, Cabañas, Morazán, la Paz, la Unión, Usulután y la Libertad, presentan mayor índice de embarazos de acuerdo al orden enunciado (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2021, p.28 y 29). Así pues, de conformidad al Sistema de Morbimortalidad en Línea del Ministerio de Salud, para el año 2021 en el período comprendido de enero a septiembre se reportaron 410 niñas embarazadas en las edades de 10 a 14 años y un total de 9,479 adolescentes embarazadas en las edades de 15 a 19 años (MINSAL, 2021).

Por su parte el Ministerio de Salud en su Memoria de Labores del período junio 2020 a mayo 2021, se identificó un total de 429 adolescentes embarazadas en las edades de 10 a 14 años y 10, 429 adolescente mujeres de las edades de 15 a 19 años de edad, las cuales recibieron atención especializada y multidisciplinaria. Además de proceder de conformidad al protocolo de aviso institucional en caso de identificación de niñas y adolescentes embarazadas a la Junta de Protección de Niñez y Adolescencia competente (MINSAL, 2021, p.34).

Las cifras antes citadas nos presentan la gravedad del tema de estudio el cual debe ser atendido desde su umbral a fin de visualizar las aristas que se ven inmersas y requieren atención por parte de las instituciones competentes, pues bien, los embarazos en niñas y adolescentes no puede analizarse de forma aislada, al presentar una relación con las uniones de hecho que se han naturalizado en nuestra sociedad.

Es decir, a través de medidas holísticas y que respondan a la problemática, pues bien de conformidad al Comité de los Derechos del Niño, el Estado tiene un rol activo que debe ejercer en defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia tales como la regulación a través de disposiciones jurídicas específicas como se ha realizado con el matrimonio infantil, además de la implementación de políticas públicas o programas que permitan atender la problemática de forma integral comprendiendo en un primer momento las causas de las uniones de hecho, sus consecuencias en las niñas y adolescentes mujeres y como estas afectan a sus hijas e hijas y las personas que las rodean (Comité de los Derechos del Niño [CDN], 2003, párrafo 9 y 10).

## **5. Principio del interés superior**

A partir del principio del interés superior regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3.1 se establece como una directriz que debe ser utilizada por parte del Estado en todas sus instancias ante la toma de decisiones que permeen los derechos de la niñez y la adolescencia permitiendo en un primer momento el reconocimiento de su calidad de sujetos de derechos y las decisiones deben visualizar a las niñas, niños y adolescentes en el centro de las mismas a fin de garantizar de forma plena sus derechos.

El referido principio está regulado en el artículo 12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el cual tiene como finalidad permear en todas las decisiones relacionadas con las niñas, niños y adolescentes, para ello, es necesario comprender el mismo y de acuerdo al Doctor Álvaro Burgos Mata, el interés superior es “la satisfacción de todos sus derechos en todas las legislaciones

nacionales que pretenden otorgarle efectividad y exigibilidad a los derechos consagrados en la Convención”. (Burgos Mata, 2009, p.13)

En este orden de ideas, el principio en análisis tiene un efecto integral que permite prevalecer los derechos de las niñas y adolescentes mujeres en aras de visualizar su efectividad en todas sus áreas física, psicológica, mental, espiritual, moral y social que permitan un desarrollo holístico que garantice su proyecto de vida. A partir de este análisis se considera relevante el criterio del Comité de los Derechos del Niño, el cual establece líneas de interpretación y aplicabilidad del principio del interés superior, para las diferentes autoridades administrativas, judiciales, públicas, privadas, organizaciones sin fines de lucro que trabajen por la niñez y la sociedad civil, estipulando lo siguiente:

1. Un derecho sustantivo: es prioritario al momento de conocer procesos en los cuales sus decisiones afectan a la niñez y adolescencia, lo cual requiere por parte del funcionario administrativo o judicial, realizar una ponderación de derechos, al grado de poner en primer término la garantía de su aplicación, en casos que afectan a un niño en particular verbigracia en una sentencia ante los Jueces de Niñez y Adolescencia por la vulneración de un derecho y en la transgresión de derechos colectivos y difusos, verbigracia en políticas públicas o programas.
2. Principio jurídico interpretativo fundamental: los principios son guías que el legislador ha establecido para orientar la actuación de las partes y del juez, en este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, señala que el principio en cuestión debe interpretarse en su máxima expresión para lograr proteger el desarrollo holístico de la niñez y adolescencia.
3. Una norma de procedimiento: tiene como finalidad la escucha activa por parte de la autoridad administrativa o judicial escuchar la opinión de la niña, niño y adolescente, haciéndose constar dichas circunstancias en la fundamentación de la misma. Esta circunstancia se encuentra regulada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 223, que sanciona con la invalidez de las actuaciones al vulnerar el derecho de opinión de toda niña, niño y adolescente al no tomar en consideración su opinión en las resoluciones que se adopten (Comité de los Derechos del Niño [CDN], 2013, párrafo 6).

Las tres aristas antes citadas visualizan un enfoque integral que debe permear las decisiones legislativas y judiciales, pero a su vez las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en materia de niñez y adolescencia en el territorio tienen un rol trascendental en la protección de los derechos a través

de la sensibilización y deconstrucción de patrones culturales inadecuados que vulneran la integridad y desarrollo de las niñas y adolescentes. Además de vulnerar derechos como opinar y ser oído que es parte esencial de este principio al permitir conocer la opinión de las niñas y adolescentes mujeres en relación a las uniones de hecho, los obstáculos que enfrentan en la sociedad y las brechas que persisten y afectan su desarrollo, como parte de los insumos para la toma de decisiones legislativas como políticas públicas que se implementen visibilizando a las destinatarias que se desea beneficiar a través de diferentes acciones a nivel nacional como territorial.

Pues bien, es oportuno mencionar que la Opinión Consultiva OC-17/2002, en su análisis del principio del interés superior o como el referido instrumento lo denomina principio regulador de la normativa de los derechos del niño, se centra en tres puntos importantes los cuales son: la dignidad humana, las características propias de las niñas, niños y adolescentes, y la necesidad de propiciar su desarrollo a través del pleno aprovechamiento de sus potencialidades. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002)

Es a partir de este razonamiento que las uniones de hecho riñen con los derechos humanos de las niñas y adolescentes mujeres invisibilizando su desarrollo y perpetuando patrones culturales que priorizan las decisiones desde una visión patriarcal que incide en su proyecto de vida y sus consecuencias trascienden a los derechos de las hijas e hijos de estas niñas y adolescentes que se encuentran en una unión de hecho y que a su vez pueden ser afectadas por otro tipo de violencia.

En consecuencia, las potencialidades y el desarrollo de las niñas y adolescentes se limitan obstaculizando su desarrollo personal por ello es necesario identificar las problemáticas que les afectan en aras de visualizar que su dignidad y derechos son importantes a nivel institucional e identificar las estrategias holísticas que permitan su garantía y protección. Tomando como basamento los tratados internacionales ratificados y el reconocimiento de sus derechos como miembros de la sociedad con plenos derechos que deben ser garantizados a partir de este principio, pero encausarse en las diferentes acciones que se implementen.

Pues la efectividad de estos derechos se desarrolla a partir del respeto y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, como lo ha señalado la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 4, pues bien, el Estado tiene un rol clave en su ejercicio a través de las medidas que se adopten y establezcan como prioritario a las niñas y adolescentes mujeres en particular las que se encuentran en

condición de vulnerabilidad. En este mismo orden de ideas el Comité de los Derechos del Niño establece la vinculación del principio del interés superior con el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo regulados en el artículo 6 de la Convención arriba citada, que tiene como eje central la dignidad humana como base del reconocimiento de los derechos de las niñas y adolescentes mujeres. (Comité de los Derechos del Niño [CDN], 2013, párrafo 42)

## **6. Derecho a vivir una vida libre de violencia**

La violencia es una forma de discriminación hacia las mujeres en todo su ciclo de vida que presenta un alto grado de desigualdad respecto al goce y ejercicio de sus derechos humanos a comparación de los hombres, lo cual repercute de manera holística perpetuando su invisibilización. Este contexto ha permitido que los estereotipos de género aprendidos desde nuestra infancia naturalicen conductas como los matrimonios forzados, feminicidios, violencia intrafamiliar, entre otras conductas que vulneran el derecho de las mujeres en todas sus etapas a vivir libres de prejuicios y patrones culturales que impiden su desarrollo y reconocimiento como sujetas de derechos. (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer [CEDAW], 1992, párrafo 1, 6 y 11)

El derecho a vivir una vida libre de violencia es regulado en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, el referido derecho debe comprender el espacio público como privado. En este mismo orden de ideas el ordenamiento jurídico salvadoreño en la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres en su artículo 2 regula que las mujeres en todo su ciclo de vida deben ser educadas sin la influencia de patrones estereotipados que promuevan la desigualdad y discriminación.

Las uniones de hecho de niñas y adolescentes mujeres es una expresión de violencia que produce desigualdad y discriminación afectando el desarrollo de su proyecto de vida y un problema social que perpetúa las condiciones de pobreza que impiden el acceso a mejores condiciones de vida. A partir de lo antes mencionado es importante definir el término discriminación, el cual es concebido como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer,

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW, 1979)

Es decir, los Estados deben implementar acciones en todos los ámbitos que empoderen a las niñas y adolescentes para alcanzar su desarrollo personal a través de la educación para ello deben crearse las herramientas adecuadas que permitan su desarrollo holístico colocando en el centro de las decisiones a las niñas y adolescentes. Es insoslayable mencionar que el Estado salvadoreño presenta avances relevantes en materia legislativa y se visualiza con la promulgación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres, promulgada en el año 2010, y de aplicación a la mujer en todo su ciclo de vida; cuerpo normativo que identifica las relaciones de poder y de confianza que crea condiciones de desigualdad que se identifican en las diferentes modalidades de violencia que ejerce en contra de las mujeres en toda su ciclo de vida.

El derecho en análisis tiene su fundamentación en la igualdad de género que visibilice a las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres con los mismos derechos y garantías que permitan su reconocimiento y promoción, quedando obsoleta la discriminación y anulación de la voz de las niñas y adolescentes mujeres. Pues bien, desde la visión constitucional las mujeres y hombres son iguales, es decir, con los mismos derechos y oportunidades de desarrollarse y alcanzar sus metas. (Amador, 2021, p.57)

Por su parte el Comité de los Derechos del Niño, en referencia al derecho a una vida libre de violencia para la niñez y la adolescencia señala tres aspectos a considerar por parte de los Estados, los cuales son los siguientes:

La violencia puede manifestarse en diferentes áreas de la vida de una niña, niño y adolescente hombre o mujer como son: abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación o abuso sexual. El Estado adquiere un rol clave en la prevención de la violencia a través de acciones legislativas, políticas públicas o programas que comprendan el trabajo de sensibilización con la sociedad civil como la creación de mecanismos legales que proporcionen un servicio integral y efectivo para la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (Comité de los Derechos del Niño [CDN], 2011, párrafo 4 y 5)

No obstante la incorporación de esta normativa las niñas y adolescentes mujeres son víctimas de diferentes tipos de violencia de forma directa que afectan sus derechos fundamentales. Por lo tanto las uniones tempranas de niñas y adolescente mujeres son una expresión de violencia que pasa desapercibida por la naturalización de la sociedad y los patrones culturales inculcados desde la niñez que perpetúan las relaciones desiguales de poder, invisibilizando a las niñas y adolescentes en la toma de decisiones de lo que desean hacer con su futuro. Las uniones de hecho transgreden derechos fundamentales como la dignidad humana, integridad física y psicológica, educación, entre otros.

La violencia de género es un problema multifactorial que requiere por parte del Estado un análisis e intervención integral que permita impactar en los diferentes factores tales como: económicos, sociales, culturales, estructurales y educativos que permitan visualizar a la niña y adolescente mujer como un sujeto de derechos humanos a quien deben efectivizarse los mismos a través de diferentes acciones que en conjunto permitirán un mejor desarrollo y alcanzar su proyecto de vida esto último terminará impactando en la misma sociedad.

## **7. Regulación de las uniones de hecho**

El Estado salvadoreño ha adquirido compromisos vinculantes de las acciones a desarrollar para la protección y garantía de los derechos humanos de las niñas y adolescentes ante vulneraciones que obstaculizan su desarrollo integral, un ejemplo de ello son los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, agenda 2030, que establece en su ODS 5.1 que el Estado debe poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, el referido objetivo tiene como finalidad eliminar las barreras de acceso a la igualdad de género a través de la equidad, comprendiendo todo el ciclo de vida de la mujer, para ello se establecieron las siguientes metas:

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; y

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

De conformidad a lo antes señalado el Estado salvadoreño ha dado cumplimiento a través de las reformas al Código de Familia, del año 2017 a través de Decreto Legislativo número 754, las cuales tuvieron como finalidad dar respuesta a la solicitud de erradicar el matrimonio infantil el cual contravenía lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y la doctrina de protección integral. En consecuencia, se derogan los artículos 14, 18 y 19 del cuerpo legal citado, disposiciones que permitían el matrimonio de una niña y adolescente mujer con un hombre mayor de 18 años.

En este sentido las reformas realizadas son un avance en materia de protección de los derechos humanos de las niñas y adolescentes mujeres, y el Estado a través de estos cambios normativos reafirma su rol de garante de los derechos de la niñez y la adolescencia, además de establecer un peldaño para la deconstrucción de patrones adulto centristas y patriarcales que limitan y vulneran el desarrollo progresivo de las niñas y adolescentes mujeres.

Por ello, la regulación de la edad de 18 años como requisito legal para contraer el matrimonio es parte de las adecuaciones de la normativa nacional al corpus iuris de derechos de niñez y adolescencia que aboga por su regulación y sanción. Los beneficios que pueden percibirse es que las niñas y adolescentes mujeres no interrumpen su desarrollo y continúan sus estudios lo que permite la realización de su proyecto de vida, se contribuye en la prevención y erradicación del matrimonio infantil y sus consecuencias, verbigracia el embarazo, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que permean el desarrollo de actividades en el ámbito público por la falta de estudios, empleos con bajos salarios pero principalmente la deconstrucción de patrones y costumbres sociales que son aceptadas y deben ser modificadas a partir de campañas de sensibilización a través de diferentes medios de comunicación y trabajo territorial en las zonas identificadas con mayor incidencia. (Nares Hernández, 2015, p.160)

No obstante, las uniones de hecho no se han regulado a pesar de ser una costumbre que se practica en nuestra sociedad como en otras, la referida afirmación encuentra su basamento en los resultados de estudios realizados por diferentes organismos, verbigracia el denominado *Maternidad y unión en niñas y adolescentes: consecuencias en la vulneración de sus derecho*, el cual señaló que las uniones de hecho son más proclives a suceder en nuestra sociedad para el año 2015, se identificó que el 55% de niñas y adolescente mujeres se encontraban en una unión de hecho, 7% manifestaron estar casadas, 18% manifestó estar separada y un 10% no convive en la misma casa de habitación que su pareja. En consecuencia, de acuerdo a este registro el 90% de las niñas y adolescentes mujeres que fueron parte del

estudio estuvieron en una unión de hecho. Además, otro dato relevante a mencionar es que 6 de cada 10 niñas y adolescentes mujeres señalaron que vivían en la zona rural. (UNFPA, 2016)

De acuerdo al documento denominado Análisis común de país 2021, realizado por Naciones Unidas El Salvador, se analizó los avances y desafíos que presenta el Estado en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el cual se identifica como un avance la reforma al Código de Familia en la que se prohíbe el matrimonio infantil precoz y forzado, no obstante se identifica que las uniones no matrimoniales de niñas y adolescentes mujeres con hombres mayores de 18 años es práctica social que no se encuentra regulada lo que ha permitido su incremento. (Naciones Unidas, El Salvador, 2021, p.64)

En este mismo orden de ideas, la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples del año 2018, reportó a nivel nacional 17,746 niñas, niños y adolescentes de las edades de 12 a 17 años, quienes manifestaron haber tenido una relación matrimonial o no matrimonial. (Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, 2019) Por su parte la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples del año 2019, señaló un total de 17,650 niñas, niños y adolescentes en los rangos de las edades de 12 a 17 años han tenido una relación matrimonial o no matrimonial (unión de hecho), dato que a nivel porcentual representa que un 61.6% de las y los adolescentes corresponden al área rural y un 38.4% del área urbana. (Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, 2020)

Los datos antes citados permiten identificar que las niñas y adolescentes mujeres principalmente en el área rural han sostenido y/o sostienen una relación matrimonial o no matrimonial, esta problemática encuentra su asidero en la limitada autonomía física y económica de las niñas y adolescentes mujeres, aunado a la restricción impuesta desde una concepción patriarcal en la toma de decisiones, esta última fue identificada en el apartado anterior como una doble moralidad sexual que invisibiliza y vulnera su derecho de opinión en todos aquellos temas que trasciendan sus derechos humanos. (Naciones Unidas, 2021, p.9)

Desde la visión de la teoría de género los datos citados nos presentan un panorama de normalización de las desigualdades y esta teoría tiene como propósito hacerla del conocimiento de la sociedad y deconstruir estas concepciones preconcebidas para establecer un pensamiento basado en la igualdad y dignidad humana como imperativos para el goce de los derechos de la niñas y adolescentes mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. Pues bien, desde la visión de derechos humanos

hombres y mujeres tienen los mismos derechos, deberes y espacios de oportunidades para consolidar sus proyectos de vida de acuerdo a sus aspiraciones personales y profesionales. (Falcón et. al, 2017, p.90)

Por su parte el Comité de los Derechos del Niño, en su informe de Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador, señaló dos aspectos importantes a retomar en el presente análisis que trascienden a una perspectiva de derechos humanos y deconstrucción de patrones socialmente aceptados y recomendó que la eliminación de la discriminación en contra de las niñas y adolescentes mujeres, en las siguientes aristas: salud sexual y reproductiva, violencia sexual, uniones civiles y embarazos. Además, recomendó al Estado salvadoreño elaborar programas de sensibilización sobre los efectos nocivos para la salud física y mental que transgreden los derechos de las niñas y adolescentes imposibilitando su desarrollo holístico.

La población destinataria para estos programas de sensibilización deben ser las familias tomando en consideración el rol fundamental que desempeñan, los profesionales de salud, educación, juzgadoras y juzgadores quienes deben realizar un análisis desde la visión de derechos humanos primando la dignidad humana en las decisiones que se adopten de conformidad al principio del interés superior. (Comité de los Derechos del Niño, [CDN], 2018, párrafo 13 y 29)

## **8. Método**

El método utilizado para el análisis de datos es cualitativo – reflexivo, se han consultado resoluciones de diferentes Comités de derechos humanos, normativa nacional e internacional, memorias de labores, informes e investigaciones que permiten identificar la problemática desde sus causas, consecuencias y el vacío legal existente en relación a la regulación de las uniones de hecho de niñas y adolescentes mujeres con hombres mayores de 18 años. Los datos estadísticos consultados permiten visualizar la problemática en la sociedad salvadoreña y el rango de edades de niñas y adolescentes mujeres que se encuentran en una relación de hecho, aunado al índice de embarazos y deserción escolar.

La información consultada permitió identificar medidas a implementar que permitan trabajar en la sensibilización y deconstrucción de patrones socialmente aceptados y que inciden en el desarrollo holístico de las niñas y adolescentes mujeres, perpetuando costumbres como las uniones de hecho que vulneran sus derechos. En este sentido, se han retomados instrumentos internacionales ratificados por el Estado salvadoreño que permitan analizar la problemática desde una visión de derechos humanos y doctrina de protección.

## 9. Conclusión

El derecho a una vida libre de violencia de las niñas y adolescente mujeres y el principio del interés superior deben ser pilares en materia de protección y en la garantía de sus derechos, que al ser incluidos en las acciones a implementar por parte de todas las instituciones vinculadas en esta problemática permitan deconstruir patrones socialmente aceptados que están presentes en los diferentes espacios de participación de las niñas y adolescentes mujeres. Es necesario regular las uniones de hecho de niñas y adolescentes con personas mayores de 18 años, en aras de prohibir esta práctica que impide el desarrollo de su proyecto de vida y descansa en costumbres sociales que transgreden derechos humanos e invisibilizan el derecho de opinión de las niñas y adolescentes mujeres.

La investigación de carácter cualitativo – reflexivo ha permitido identificar las causas y consecuencias de las uniones de hecho en niñas y adolescentes mujeres, y la incidencia de las costumbres arraigadas en nuestra sociedad y su incidencia afecta los derechos de las niñas y adolescentes mujeres lo cual requiere una deconstrucción de patrones socialmente aceptados que deben ser modificados desde los diferentes sectores de la sociedad a través del trabajo coordinado e interinstitucional que incluya el trabajo en el territorio.

Las uniones de hecho de niñas y adolescentes mujeres es una manifestación de violencia que vulnera sus derechos, que requiere especial atención en su modificación pero es de considerar que esta problemática tiene un carácter estructural que debe ser atendido y desde una visión de los derechos humanos los actores claves en materia de niñez y adolescencia son importantes y deben modificar los patrones adquiridos con la finalidad que sus decisiones no incluyan estereotipos de género que incidan en las decisiones y sea contrarios al principio del interés superior.

Se identifican como futuras líneas de investigación realizar un censo actualizado de las niñas y adolescentes mujeres en uniones de hecho en el territorio salvadoreño en la zona urbana y rural permitiendo conocer este diagnóstico los efectos y brechas existentes en las niñas y adolescentes mujeres que afectan su desarrollo holístico. De esta manera conocer la problemática desde su origen que permita al Estado como garante de los derechos de las niñas y adolescentes trabajar en sus causas a través de programas o políticas públicas.

## Referencias

- Amador Echevarría, Y. (2021). Igualdad de género: Un acercamiento histórico a su construcción teórica entre los siglos XVII y XX. *Revista Ciencias Jurídicas y Políticas*.
- Alianza Global (2020). Para terminar con el Matrimonio Infantil Matrimonio y Uniones Infantiles, tempranas y forzadas en América Latina y el Caribe. <https://www.girlsnotbrides.es/documents/948/Matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas-en-ALC.pdf>
- Asamblea Legislativa de El Salvador, (2011). Decreto N° 917, *Ley General de Educación*.
- Asamblea Legislativa de El Salvador, (1994). Decreto N°677, *Código de Familia*.
- Asamblea Legislativa (2009). Decreto No. 839, *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*.
- Asamblea Legislativa (2010). Decreto No. 520, *Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres*.
- Bastida Montiel, S. (2018). La violencia de género: un simbolismo presente. *Revista Ciencias Jurídicas y Políticas*. Recuperado de <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/5-revcienciasjuridicasypoliticas/article/view/345/312>
- Burgos Mata Álvaro, Chan Mora, Gustavo (2009) *Cuadernos de Justicia Juvenil, Edición Especial*, Corte Suprema de Justicia, El Salvador, pp.13.
- Comité de los Derechos del Niño. (2003). *Observación general N° 4 la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://files.sld.cu/adolescencia/files/2014/09/og4-salud-y-el-desarrollo-de-adolescentes.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación general N° 13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. Recuperado de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/G1142390.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>
- Comité de los Derechos del Niño. (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador*. Recuperado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsgtf1aThfVVM05W8AtfqlZw4%2BHbLC89g8nGGEPizkRZh%2BjMZX%2BQtI%2F%2FW6vWjy8VuvB22ybwrcR928TZvVJsqGAegA5TC6GBKjdHmb90iKIdI>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité de los Derechos del Niño. (2014) *Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. (1992). *Recomendación General Número 19. La violencia contra la mujer*. Recuperado de [https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw\\_1992.pdf](https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw_1992.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002), *Opinión consultiva OC-17/2002*, de 28 de agosto.
- Falcón, C, Mendezcarlo, V, López, M y Beltrán, M. (2017). Análisis de los derechos laborales para las madres trabajadoras, desde el género y derechos humano. *Revista Ciencia Jurídica y Política*. Recuperado de <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/5-revcienciasjuridicasypoliticas/article/view/36/36>
- Fiscalía General de la República (2021) *Memoria de Labores 2020-2021*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/medios/pdf/Memoria-de-Labores-2020-2021-FGR.pdf>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. Maternidad y unión en niñas y adolescentes: Consecuencias en la vulneración de sus derechos. (UNFPA: El Salvador, 2016), 38.

- [https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/Maternidad\\_Uniones\\_ninas%20yadolescentes\\_vo.2016.pdf](https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/Maternidad_Uniones_ninas%20yadolescentes_vo.2016.pdf)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2019). El matrimonio y las uniones tempranas. Resumen del estudio de conocimientos, actitudes y prácticas en seis municipios de la República Dominicana. <https://www.unicef.org/lac/media/10026/file>
- Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, (2019), Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2018. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec/documents/estadisticas>
- Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, (2020), Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2019. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec/documents/estadisticas>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2021) *Llegar a cero embarazados en niñas y adolescentes- Mapa El Salvador 2020*. Recuperado de [https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/mapa\\_embarazos2020\\_elsalvador\\_.pdf](https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/mapa_embarazos2020_elsalvador_.pdf)
- Ministerio de Salud. (2021). *Inscripciones de embarazadas atendidas en la red de establecimientos de salud del MINSAL a septiembre 2021*. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal/documents/estadisticas>
- Ministerio de Salud. (2021). *Memoria de Labores junio 2020- mayo 2021*. Recuperado de <https://www.salud.gob.sv/logros-y-memorias/>
- Organización de las Naciones Unidas (1979) *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Nueva York.
- Organización de las Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*, Nueva York.
- Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, Brasil.
- Naciones Unidas. (2021) *Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados Prácticas nocivas profundizadoras de la desigualdad de género en América Latina y el Caribe*.
- Naciones Unidas, El Salvador. (2021) *Análisis Común de País 2021 (CCA 2021)*. Recuperado de <https://elsalvador.un.org/sites/default/files/2021-07/Analisis%20Com%C3%BAn%20de%20Pa%C3%ADs%202021%20%28CCA%29%20final%281%29.pdf>
- Naciones Unidas (2019). Las siete causas del matrimonio infantil en América Latina. (10 de julio 2019) <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459081>
- Nares, J. Colín, R y García, R. (2015) Derechos humanos de las niñas y los niños y la prohibición del matrimonio infantil en los tratados internacionales. *Tla-Melau, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. 9 (38): 160. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162015000200140](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162015000200140)